

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JENNY VELÁZQUEZ VÁZQUEZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0016

V.

ASUNTO: Resolución atendiendo Moción de Reconsideración.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Breve Trasfondo Procesal

El 20 de febrero de 2020, la Querellante, Jenny Velázquez Vázquez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella contra Sunnova Energy Corporation ("Sunnova"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querella se presentó al amparo de las disposiciones de la Ley 57-2014¹ y el Reglamento 8863.² La Querellante fundamentó la Querella en facturación incorrecta y excesiva.

Luego de varios trámites procesales, el 7 de diciembre de 2020, las partes presentaron una moción conjunta, mediante la cual informaron el desistimiento de la Querella de epígrafe por haber alcanzado un acuerdo que ponía fin a las controversias de la Querella.

El 23 de abril de 2021, el Negociado de Energía notificó la Resolución Final y Orden en el caso, declarando ha lugar la solicitud de desistimiento presentada por las partes y ordenando el cierre y archivo, sin perjuicio, del caso.

Inconforme con la Resolución Final y Orden, el 4 de mayo de 2021, Sunnova presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración*, mediante la cual solicitó al Negociado de Energía reconsiderar su determinación.

II. Argumentos de la Moción de Reconsideración del Promovido

En su Moción de Reconsideración, en síntesis, Sunnova expresó que el 7 de diciembre de 2020, las partes presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta de Desistimiento*, mediante el cual, entre otros asuntos, informaron haber suscrito

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

² *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2016, según enmendado.



un acuerdo privado de transacción y relevo que ponía fin a todas las controversias en la Querella. Además, en dicho escrito, las partes solicitaron al Negociado de Energía el desistimiento con perjuicio de la Querella de epígrafe.³

Por consiguiente, Sunnova solicita al Negociado de Energía, que reconsidere el dictamen en la Resolución y Orden sobre el archivo de la Querella, y ordene que el mismo sea con perjuicio, según solicitado por la Promovente y Sunnova en la Moción y de conformidad con la Sección 4.03(A) del Reglamento 8543.

III. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁴ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado. Dicha sección establece que un Querellante, luego de presentada la alegación responsiva del promovido, podrá desistir "en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso"⁵. Esta sección aplicaría de igual forma a una solicitud de desestimación presentada por la Querellada basada en un acuerdo transaccional y/o habiendo la Querellada concedido el remedio solicitado por la Querellante. El desistimiento de un proceso adjudicativo ante el Negociado de Energía requiere la estipulación de ambas partes luego de haberse presentado las alegaciones responsivas de la parte querellada. Más aún, el párrafo (B) de la referida Sección 4.03 establece que el desistimiento será sin perjuicio **a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario**.

Por otro lado, la Sección 11.01 del Reglamento 8543 establece que cualquier parte en un procedimiento adjudicativo que no esté conforme con una determinación final del Negociado podrá presentar una solicitud de reconsideración debidamente fundamentada y dentro del término de veinte (20) días establecido en la Ley 38-2017⁶, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de resolución u orden expedida a tales efectos.

De una revisión del expediente administrativo del presente caso surge que las partes solicitaron el desistimiento con perjuicio de la Querella presentada por el Querellante. Por consiguiente, evaluados los argumentos de Sunnova en la solicitud de Reconsideración, el Negociado de Energía **DETERMINA** reconsiderar la Resolución Final y Orden emitida el 23

³ Véase *Moción Conjunta de Desistimiento*, suscrita por ambas partes y sometida ante el Negociado de Energía el 7 de diciembre de 2020.

⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2021.

⁵ *Id.*

⁶ Conocida como la "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*", según enmendada



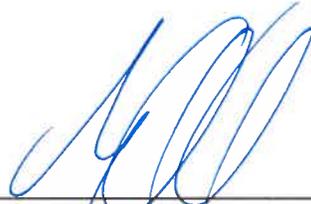
de abril de 2021 en cuanto al archivo de la Querella, por lo que procede ordenar que el mismo sea con perjuicio.

IV. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DECLARA HA LUGAR** la Moción de Reconsideración presentada por Sunnova. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella, **con perjuicio**.

Cualquier parte adversamente afectada por esta Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, la Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017 y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 14 de mayo de 2021. Certifico además que el 18 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0016 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com y velazquez.jenny@hotmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Sunnova Energy Corp.
McConnell Valdés, LLC
Lic. Germán Novoa Rodríguez
PO Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Jenny Velázquez Vázquez
Urb. Villa Real
L 4 Calle 5
Guayama, PR 00784

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

